

Belgrano 9 - Tel: (0358) 4969613 5813 Alcira - Córdoba

Iniciador: D.E.M. Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA. Asunto: RÉGIMEN ESCALAFONARIO MUNICIPAL, DE INGRESO A LA PLANT			
		PERMANENTE Y DE PROMOCIONES EN LA C	CARRERA ADMINISTRATIVA.
Iniciado el: 26/11/14			
H.C.D.			
Entrada Secretaría Día: 26/11/14			
Sesión Entrada Día: 27/11/14	Acta Nº 39/14		
A Comisión			
De Peticiones y Acuerdos Generales			
De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas			
De Gobierno, Presupuesto y Hacienda			
Aprobado Día: 03/12/14	Acta Nº40/14		
Resolución: ORDENANZA Nº 44/14			

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA ORDENANZA N°44/14

RÉGIMEN ESCALAFONARIO MUNICIPAL, DE INGRESO A LA PLANTA PERMANENTE Y DE PROMOCIONES EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA

TÍTULO I. ESCALAFÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Escalafón

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE el Escalafón de los trabajadores de planta permanente de la Municipalidad de Alcira Gigena en los términos que se consignan en la presente Ordenanza.

Ingreso

ARTÍCULO 2º:El ingreso a la planta permanente de la Municipalidad de Alcira Gigena se realiza por concurso en la Categoría y Tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo a cubrir.

Promociones

ARTÍCULO 3º: Las promociones de categoría en cada uno de los Agrupamientos sólo podrán efectuarse cuando existan vacantes financiadas y con sujeción a lo establecido en el régimen de selección determinado en el Título III de esta Ordenanza.

Definiciones

ARTÍCULO 4º: A los efectos previstos en esta Ordenanza, deberá entenderse:

- a) Agrupamiento: El conjunto de categorías, generalmente divididos en tramos, que abarca funciones generales programadas para el logro de un objetivo común, dentro del cual se desarrolla una carrera administrativa.
- b) Tramo: Cada una de las partes en que se divide un agrupamiento integradas por un número determinado de categorías.
- c) Categoría: Cada uno de los escalones jerárquicos de un agrupamiento, a la que corresponden funciones específicas diferenciadas.
- d) Cargo: El conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades que, conforme a lo previsto en la respectiva estructura, corresponde a cada agente según su categoría de revista.
- e) Carrera administrativa: El progreso del trabajador en las diferentes posiciones escalafonarias dentro del agrupamiento al que pertenece, por aplicación de los sistemas de promoción previstos en esta Ordenanza.
- f) Perfil: Conjunto de cualidades y/o condiciones que se exigen para ingresar a un Agrupamiento.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Carrera Administrativa. Principios

ARTÍCULO5º: La carrera administrativa de los trabajadores de planta permanente se sujetará a los siguientes principios:

- a) Jerarquización de la carrera administrativa y de los trabajadores.
- b) Progreso en la carrera administrativa a través de mecanismos transparentes de selección y concursos.
- c) Igualdad de oportunidades y de trato, capacitación, desarrollo y crecimiento personal, profesional y cultural.
- d) Participación de los representantes sindicales de los trabajadores en los procesos de selección, evaluación y promoción
- e) Evaluación de desempeño.
- f) Acceso a los niveles jerárquicos de conducción.

CAPÍTULO II. AGRUPAMIENTOS

Agrupamientos

ARTÍCULO 6º: El personal comprendido en el ámbito del presente Escalafón revistará, de acuerdo con los cargos y la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas. en alguno de los siguientes agrupamientos:

- a) Administrativo.
- b) Profesional.
- c) Técnico.
- d) Asistencial, Social y de Salud.
- e) Operativo y de Servicios.
- f) Inspecciones.

Agrupamiento administrativo

ARTÍCULO 7º: El Agrupamiento administrativo incluirá al personal que desempeñe funciones de conducción, dirección, coordinación, planeamiento, organización. fiscalización, supervisión, asesoramiento, colaboración o ejecución de tareas administrativas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos, y que posea el siguiente perfil mínimo:

- a) Tener el Ciclo de Educación General Básica aprobado.
- b) Tener una edad mínima dieciocho (18) años.

Para cargos de los Tramos de Conducción y Superior podrá requerirse, además, otras condiciones tales como conocimientos especializados propios de una profesión, técnica y oficio, acreditados por el avance en carreras universitarias, terciarias o especiales.

Agrupamiento profesional

ARTÍCULO 8°: El Agrupamiento profesional incluirá al personal que posea título profesional universitario para el desempeño de funciones propias de su profesión, no comprendidas en otros agrupamientos, y que posea el siguiente perfil mínimo:

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



- a) Poseer título de carrera universitaria.
- b) Tener una edad mínima dieciocho (18) años y dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

Agrupamiento técnico

ARTÍCULO 9°: El Agrupamiento técnico incluirá al personal que desempeñe funciones de organización, planificación, supervisión, fiscalización, asesoramiento o ejecución de tareas técnicas cualquiera fuera su naturaleza, con exclusión de las propias de otros agrupamientos, y que posea el siguiente perfil mínimo:

- a) Haber completado el Ciclo de Educación General Básica y acreditar la posesión de títulos, certificados o idoneidad, determinantes del conocimiento y especialización técnica respectivos.
- b) Edad mínima dieciocho (18) años.

Agrupamiento asistencial

ARTÍCULO 10°: El Agrupamiento asistencial incluirá al personal que preste servicios en unidades asistenciales que contribuyan al tratamiento de la salud, que no estén contemplados en otros agrupamientos, y que posea el siguiente perfil mínimo:

- a) Haber completado el Ciclo de Educación General Básica y acreditar la posesión de títulos, certificados o idoneidad determinantes del conocimiento y especialización en el área de medicina o enfermería.
- b) Tener una edad mínima dieciocho (18) años.

Para cargos de los Tramos de Conducción y Superior o cuando la naturaleza de la prestación lo requiera podrá exigirse, además, otras condiciones tales como conocimientos especializados propios de una profesión, técnica y oficio, acreditados por el avance en carreras universitarias, terciarias o especiales o la posesión de título universitario.

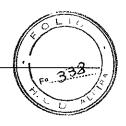
Agrupamiento operativo y de servicios

ARTÍCULO 11º: El Agrupamiento operativo y de servicios incluirá al personal que tenga a su cargo tareas de producción o conservación de bienes; vigilancia; limpieza de locales y edificios municipales; manejo de equipos y vehículos destinados al servicio; asistencia y atención a otros agentes y al público; realización de obras, trabajos y servicios públicos indistintos y/o de cementerios, y que posea el siguiente perfil mínimo:

- a) Haber completado el ciclo de estudios primarios.
- b) Poseer la aptitud requerida para la función a cumplir.
- c) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.

La eximición del requisito establecido en el inciso a) podrá ser dispuesta por la autoridad competente para efectuar la respectiva designación, únicamente cuando medien razones debidamente acreditadas que justifiquen un tratamiento de excepción. En tal situación el agente no podrá promover a la categoría siguiente hasta tanto complete el ciclo de estudios primarios.

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Agrupamiento inspección

ARTÍCULO 12º: El Agrupamiento inspección incluirá al personal que tenga a su cargo las tareas con un elevado grado de conflictividad por desarrollarse en la vía pública y por consistir en funciones de control y sanción de infracciones de los ciudadanos, tales como los servicios prestados por los inspectores de tránsito y los inspectores de espectáculos públicos, y que posea el siguiente perfil mínimo:

- c) Haber completado el Ciclo de Educación General Básica.
- d) Tener une edad mínima dieciocho (18) años.

TÍTULO II. INGRESO

CAPÍTULO 1. CONCURSOS

Vacantes

ARTÍCULO 13°: Las vacantes a cubrir mediante el Régimen de Concursos establecido para el ingreso a la Administración Pública Municipal son las se determinen en la estructura dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal para la planta permanente de empleados municipales.

Convocatoria

ARTÍCULO 14°: El llamado a concurso se realizará mediante Decreto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo con las necesidades específicas del Municipio, que será debidamente publicado durante cinco (5) días hábiles en las puertas de ingreso de la Municipalidad, en los lugares donde habitualmente los empleados municipales registran su asistencia y a través de medios de comunicación de la localidad.

Formas

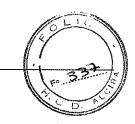
ARTÍCULO 15º: Los concursos serán abiertos, de antecedentes o de antecedentes y oposición, con o sin entrevista, según se establezca en el respectivo Decreto de la convocatoria, conforme a la naturaleza del cargo a concursar.

Requisitos

ARTÍCULO 16°: El Decreto de convocatoria a concurso deberá especificar los siguientes requisitos:

- a) Dependencia o área en la que se encuentra el puesto vacante.
- b) Cantidad de cargos que se concursan, indicando: agrupamiento, categoría y funciones.
- c) Condiciones mínimas comunes que se requieren para aspirar al cargo concursado.
- d) Fecha de apertura y cierre y lugar donde se realizará la inscripción y entrega de antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora donde se realizarán las pruebas de oposición y entrevistas, si las hubiera.
- f) Nómina de los integrantes del Jurado,

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



g) Toda otra información que requiera el llamado a concurso.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES

Inscripciones

ARTÍCULO 17º: Los pedidos de inscripción se presentarán en la Mesa de Entradas de la Municipalidad, dentro del término de la publicidad de la convocatoria a concurso, en formularios confeccionados al efecto cuyo original se entregará al Jurado, un duplicado debidamente fechado y firmado al inscripto y el triplicado a la Secretaría correspondiente de la Municipalidad.

Información

ARTÍCULO 18°: El formulario de inscripción debe contener la información básica siguiente:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y Apellido del Aspirante.
- c) Lugar y Fecha de Nacimiento.
- d) Datos de Filiación y Estado Civil.
- e) Documento de identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la Autoridad que lo expidió.
- f) Mención documentada de los elementos que permitan valorar los antecedentes del Aspirante, a saber:
 - f.1) Estudios cursados, indicando la Institución que los otorgó y la duración del título.
 - f.2) Una síntesis de las experiencias laborales en general y en particular en el ejercicio de la especialidad de la vacante a la que aspira.
 - f.3) Todo otro elemento de juicio que fuere valioso, indicando en todos los casos la mencionar del lugar y del lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.
- g) Toda otra que sea exigida en el Decreto de convocatoria.

Cierre

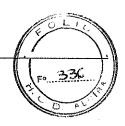
ARTÍCULO 19°: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso, la cual será refrendada por el Secretario General del Municipio y el responsable del área del cargo a concursar si lo hubiere.

Con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, no se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos.

CAPÍTULO III. JURADOS



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Jurados

ARTÍCULO 20°: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Intendente en el Decreto de convocatoria y, con excepción de las autoridades municipales, deberán acreditar idoneidad para el concurso de acuerdo con su naturaleza.

Integración

ARTÍCULO 21º: El Jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, e integrado necesariamente por el Secretario correspondiente de la Municipalidad, o a quien él designe, y dos profesionales, preferentemente externos a la Administración Pública Municipal según las incumbencias del cargo a concursar.

Suplentes

ARTÍCULO 22º: Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán, por resolución, a los Titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Veedor sindical

ARTÍCULO 23º: Un Veedor designado por la organización sindical más representativa de la actividad en la localidad, podrá asistir al acto del concurso y no tendrá voto pero si voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso.

El Veedor designado no participará de las deliberaciones, debiendo fundar por escrito las observaciones que considere necesarias, las cuales serán elevadas al Jurado y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.

Recusación

ARTÍCULO 24°: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes, con causa fundada, por escrito y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del plazo de la inscripción, por cualquiera de las causales establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Excusación

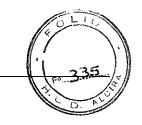
ARTÍCULO 25°: Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado excusarse.

Recusación. Procedimiento

ARTÍCULO 26°: En caso de recusación se procederá de la siguiente manera:

- Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada. acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Departamento Ejecutivo Municipal dará traslado al Jurado recusado para que en el plazo de dos (2) días hábiles presente su descargo.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los dos (2) hábiles días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de las recusaciones, elevará al órgano de asesoramiento jurídico del Municipio los antecedentes correspondientes, el que deberá expedirse fundadamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibidas las actuaciones.

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



- c) Dentro de los dos (2) días hábiles de vencidos los plazos establecidos anteriormente el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá y pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.
- d) Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Pruebas de oposición y entrevistas

ARTÍCULO 27º: El Jurado receptará las pruebas de oposición y/o de entrevistas de los aspirantes, si correspondiesen, en los días y horas establecidos en el Decreto de convocatoria.

Evaluación

ARTÍCULO 28°: El Jurado tendrá hasta diez (10) días corridos desde que recibió los antecedentes y la documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 15°, o desde la fecha en que se receptaron las pruebas de oposición y/o entrevistas si correspondiesen, para expedirse a través de un dictamen explícito que constará en un Acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener la justificación del orden de méritos, el detalle y la valoración de cada uno de los requisitos mínimos comunes exigidos y de todos y cada uno de los antecedentes presentados por los aspirantes de acuerdo con las bases de la convocatoria efectuada.

Publicación

ARTÍCULO 29°: El orden de méritos se publicará durante tres (3) días hábiles en las puertas de ingreso de la Municipalidad y en lugares donde habitualmente los empleados municipales registran su asistencia o en los medios de comunicación del Municipio.

Impugnaciones

ARTÍCULO 30°: Los aspirantes podrán impugnar el orden de méritos ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles de la última publicación.

Impugnaciones. Resolución

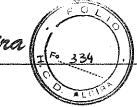
ARTÍCULO 31°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá resolver las impugnaciones que se presenten dentro de los tres (3) días de interpuestas, previa vista para dictamen fundado del órgano de asesoramiento jurídico del Municipio.

CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN

Designación

ARTÍCULO 32°: Vencido el plazo para interponer impugnaciones o resueltas las presentadas, el Intendente Municipal, mediante acto administrativo expreso, procederá a

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



la designación del seleccionado en el proceso del concurso que surge en el primer lugar del orden de méritos determinado por el Jurado.

Incorporación

ARTÍCULO 33º: En el mismo acto administrativo de designación, el Intendente Municipal podrá establecer la fecha efectiva de incorporación del seleccionado al cargo, la cual no podrá exceder los noventa (90) días de la designación.

Lista de suplentes

ARTÍCULO 34°: Los aspirantes que figuren en el orden de méritos serán agregados a una lista de suplentes que tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la sustanciación del concurso, a los fines de su designación en el cargo concursado en caso de renuncia del aspirante ganador, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal decida fundadamente la sustanciación de uno nuevo a esos efectos.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE PROMOCIONES

CAPITULO I. PROMOCIONES

Promoción de categoría

ARTÍCULO 35°: El personal de planta permanente promoverá a la categoría siguiente dentro del Tramo y del Agrupamiento en que reviste mediante la acreditación de:

- a) Tres (3) calificaciones no inferiores a "Satisfactorio" resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral.
- b) Tres (3) años de desempeño laboral continuo e ininterrumpido en la Categoría inferior.

Oportunidad

ARTÍCULO 36°: La promoción a la Categoría siguiente se efectuará a partir del primer día del mes siguiente al que se acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo precedente.

Promoción automática

ARTÍCULO 37°: La omisión de evaluaciones por parte de la Administración Pública no será obstáculo para que el trabajador, una vez obtenida la antigüedad habilitante de tres años, promueva de manera automática a la categoría inmediata superior.

Promoción de Tramo

ARTÍCULO 38°: Podrá accederse al Tramo inmediato superior a partir del primer día del mes siguiente al que se acreditara el cumplimiento de:

a) Los requisitos para la promoción a la Categoría escalafonaria inicial del Tramo superior.

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



b) La aprobación de las actividades de capacitación específicamente determinadas para habilitar esta promoción, y la acreditación del nivel de educación formal exigido en cada caso.

Cambio de agrupamiento

ARTÍCULO 39°: El trabajador podrá solicitar el cambio de Agrupamiento en base a la educación formal, capacitación o acreditación de competencia laboral específica, que hubiera obtenido.

CAPITULO II. EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL

Objeto

ARTÍCULO 40°: La evaluación de desempeño laboral facilitará la evaluación de competencias, aptitudes y actitudes laborales del trabajador, así como el logro de objetivos y resultados en el desarrollo de sus funciones orientados al servicio de las finalidades de la unidad organizativa en la que preste servicios.

Fines

ARTÍCULO 41°: La evaluación del desempeño deberá contribuir a estimular el compromiso del trabajador con el rendimiento laboral y la mejora organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión y la ponderación de la idoneidad relativa para su promoción en la carrera.

Principios

ARTÍCULO 42°: Los sistemas de evaluación que se aprueben por la Administración Público, previa consulta a las entidades sindicales representativas, se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- c) Analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes, sin perjuicio de resguardar las especificidades correspondientes.
- d) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente desempeños inferiores, medios y superiores.
- e) Instrumentación de acciones tendientes a mejorar los desempeños inadecuados.
- f) Evaluación individual.

Plazos

ARTÍCULO 43°: La evaluación será al menos anual y comprenderá al personal que hubiera prestado como mínimo seis(6) meses de servicio efectivo, debiendo estar concluido el proceso de calificación durante el trimestre inmediato posterior al período evaluado, u otros períodos cuando ello sea necesario por la naturaleza de los servicios.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Evaluadores

ARTÍCULO 44°: Los titulares de unidades organizativas y jefaturas, siempre que ambas sean ganadas por concurso, serán responsables de evaluar al personal a su cargo con ecuanimidad y objetividad.

En caso de desvincularse del servicio, los titulares de unidades organizativas y jefaturas deberán dejar un informe sobre el desempeño de los trabajadores que de él dependan.

Discrepancias

ARTÍCULO 45°: Para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación, el trabajador presentará sus discrepancias, cuyas observaciones serán elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal para su consideración antes de la decisión final.

CAPÍTULO III. CAPACITACIÓN

Objetivo

ARTÍCULO 46°: La capacitación tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión.

Características

ARTÍCULO 47º: La capacitación, en todos los casos, será gratuita y universal y se mantendrá con un espíritu de igualdad de oportunidades.

Requisitos

ARTÍCULO 48°: El personal deberá cumplir con los requisitos de capacitación que establezca la Secretaría correspondiente, teniendo un mínimo 30 (treinta) horas anuales para cumplir con la misma.

Plan estratégico

ARTÍCULO 49°: El Departamento Ejecutivo Municipal, previa consulta con la Comisión de Capacitación, generará un plan estratégico de capacitación para cada área, que se articulará con las estimaciones cuantitativas y de las características de las competencias laborales a satisfacer para atender los servicios actuales y futuros, y que contemplará las particulares circunstancias de las prestaciones a cargo del personal.

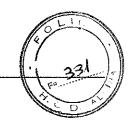
Elaboración y certificación

ARTÍCULO 50º: El Departamento Ejecutivo Municipal, previa consulta con la Comisión de Capacitación, elaborará las pautas metodológicas y los lineamientos generales bajo cuya orientación serán elaborados los planes de capacitación y se certificarán las actividades que se realicen.

Comisión de Capacitación. Integración

ARTÍCULO 51°: La Comisión de Capacitación estará integrada por el Intendente Municipal, el Secretario y el Jefe del área correspondiente y dos (2) trabajadores elegidos por la asociación sindical representativa.

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Comisión de Capacitación. Funciones

ARTÍCULO 52°: Son funciones de la Comisión de Capacitación:

- a) Contribuir con la identificación de las necesidades y demandas de formación y capacitación del personal comprendido, derivadas tanto de su desempeño laboral como de los objetivos y líneas de acción establecidas por las jurisdicciones y entidades descentralizadas.
- b) Colaborar con la formulación de líneas de capacitación orientadas a preparar y/o fortalecer las capacidades laborales del personal para la utilización más efectiva de las nuevas tecnologías de gestión requeridas por las dependencias.
- c) Participar y promover la elaboración, ejecución y/o evaluación de programas de capacitación que desarrollen o fortalezcan competencias laborales requeridas para el desempeño efectivo de distintos puestos de trabajo y facilitar la movilidad funcional de los agentes y su correspondiente profesionalización.
- d) Fiscalizar la administración de los recursos financieros que se asignen a cada programa de capacitación.
- e) Publicar con frecuencia no inferior a un trimestre en la correspondiente página web del Municipio, el detalle de las actividades aprobadas y en curso, y de la utilización y destino de los recursos afectados en cada caso.
- f) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Fondo de Capacitación

ARTÍCULO 53°: Los planes de capacitación se financiará con el aporte del cero como dos por ciento (0,2%) del total de la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente de los trabajadores de planta permanente, que integrará un Fondo especial constituido por la Administración y que, en ningún caso, se descontará de los haberes de los trabajadores.

TITULO III. DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Interpretación

ARTÍCULO54°: Las disposiciones de esta Ordenanza deben interpretarse a favor del trabajador.

Reglamentación

ARTÍCULO55º: La reglamentación y/o modificación de esta Ordenanza deberá realizarse con comunicación previa a la asociación sindical mencionada en el artículo siguiente.



Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba. concejo_alcira@hotmail.com



Reconocimiento

ARTÍCULO56°: La presente Ordenanza es sancionada de conformidad con el acuerdo celebrado con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Delegación Río Cuarto, que forma parte integrante de este plexo legal.

Vigencia

ARTÍCULO57º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de abril del año 2015.

CAPITULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Re-encasillamiento

ARTÍCULO 58°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a revisar, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente, la actual situación de revista de los trabajadores dependientes de la Administración Municipal, y encuadrará a todos aquellos que observen características de regularidad y una antigüedad en la administración superior a los seis (6) meses, en actividades y funciones habituales de la planta permanente, con el fin de sumarlos a los planteles básicos correspondientes, consolidando una estructura mínima del Estado.

Criterios de re-encasillamiento

ARTÍCULO 59°: Los criterios para el re-encasillamiento del personal comprendido en el presente régimen serán los siguientes:

- a) El personal será asignado al Agrupamiento, Tramo y Categoría que corresponda a la función o puesto de trabajo en el que preste servicios efectivos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, atendiendo especialmente a su antigüedad.
- b) Al solo efecto de lo establecido precedentemente, no serán considerados los requisitos de educación formal exigidos para cada Tramo.

Planes de capacitación

ARTÍCULO 60º: El Departamento Ejecutivo Municipal, previa consulta con la Comisión de Capacitación, deberá establecer el Plan Estratégico de Capacitación dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la sanción de la presente Ordenanza.

De forma

ARTÍCULO 61°: Comuníquese, publíquese, registrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic MABEL ESPINOZA Secretada H. Q.D. Municipalidad di Alcira (Cba.) CORD CO

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Alcira (Cba.)